



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	CELESTINO ALVAREZ HERRERA
RADICACIÓN	2023-00406
FECHA	AGOSTO 28 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo, entre ellos copia del pagaré suscrito en fecha 08 de julio de 2.021 y con fecha de exigibilidad 08 de agosto de 2.023. Además, copia del contrato de prenda sin tenencia en favor del Banco de occidente sobre el vehículo que a continuación se relaciona, con el fin de garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer hasta por la suma de \$92.300.000,00 (**Clausula Quinta – Cuantía**).

Marca: CHEVROLET
Clase: CAMIONETA
Tipo: WAGON
Modelo: 2018
Color: ULTRA AZUL
Línea: EQUINOX

Serie: 3GNAX9EVXJS559095
No. de Motor: CJS559095
No. de Chasis: 3GNAX9EVXJS559095
Placas: ENO979
Servicio: PARTICULAR

Se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso. Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

De otro lado, se constata que la demanda se dirige en contra el actual propietario del vehículo sobre el cual recae la prenda, según consta en el certificado expedido por la Secretaría Distrital de Transito de Barranquilla aportado al expediente, siguiendo lo preceptuado en el inciso 3 del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del certificado de tradición del vehículo aportado con la demanda, no se revela que exista algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, y por lo tanto no se tendrá en cuenta la exigencia contemplada en el inciso 5 del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda

Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) contra el señor CELESTINO ALVAREZ HERRERA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré S/N suscrito 08/07/2021 exigible el 08/08/2023

- La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$75.588.764,72), por concepto de capital insoluto acelerado. Suma que corresponde a la sumatoria de la obligación que se describe a continuación:

Obligación No. 80030075479 por la suma de sesenta y nueve millones ciento veinte mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con cuatro centavos m/l (\$69.120.954,04), por concepto de capital. Mas la suma de seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos diez pesos con sesenta y ocho centavos (\$6.467.810,08) por concepto de intereses causados y liquidados desde el 26 de marzo de 2.023 hasta el 08 de agosto de 2.023.

En relación a las medidas cautelares solicitadas, estas se decretarán y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) contra el señor CELESTINO ALVAREZ HERRERA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré S/N suscrito 08/07/2021 exigible el 08/08/2023

- La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$75.588.764,72), por concepto de capital insoluto acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, identificado con No. de PLACA: ENO979, Marca: CHEVROLET, Línea: EQUINOX, Serie: 3GNAX9EVXJS559095, Clase: CAMIONETA, No. de Motor: CJS559095, Tipo: WAGON, No. de Chasis: 3GNAX9EVXJS559095, Modelo: 2018, Color: ULTRA AZUL, Servicio: PARTICULAR de propiedad del demandado CELESTINO ALVAREZ HERRERA, identificado con la CC No. 77.077.393. Oficiese a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, Atlántico, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del artículo 593 numeral 1 del C.G.P. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la mencionada entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título, posea el demandado

CELESTINO ALVAREZ HERRERA, identificado con la CC No. 77.077.393, en los Bancos: BANCO BNB SUDAMERIS, BANCO UNION, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, SCOTIBANK COLPARIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB Y BANCOMPARTIR. Límitese dicho embargo hasta la suma de ciento trece millones trescientos mil pesos m/l (\$113.300.000,00). Realizado los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad – Atlántico y a nombre de este Juzgado. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de las mencionadas entidades y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.

4. DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y/o honorarios que devenga el demandado CELESTINO ALVAREZ HERRERA, identificado con la CC No. 77.077.393, en calidad de empleado o contratista de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Límitese dicho embargo hasta la suma de ciento cincuenta y un millones de pesos m/l (\$151.000.000). Realizado los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad – Atlántico y a nombre de este Juzgado. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la mencionada entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.

5. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

6. Reconózcasele personería a LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada judicialmente dentro de este proceso por el doctor JAVIER HERRERA GARCIA, identificado con CC No. 72.357.913 y T.P. No. 209.754 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **095**

SOLEDAD, **OCTUBRE 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO